

ACCIÓN DE TUTELA 2021-0319

SECRETARIA JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2021.- Al Despacho la presente acción de tutela interpuesta por YAMID OSWALDO PEREZ SEPULVEDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.573.262, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. **VENCE EL 18 DE ENERO DE 2022.** Provea.

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA TOBAR BURBANO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por YAMID OSWALDO PEREZ SEPULVEDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.573.262, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. De conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.) Córrasele traslado de la demanda de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, concediéndoles un término improrrogable de un (1) día para tal fin.

2.) Vincúlese a la Dra. HELGA PAOLA PACHECO, Directora de Procesos de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, concediéndole un término improrrogable de un (1) día para tal fin.

2.) Vincúlese a la presente acción a los aspirantes para proveer los empleos del proceso de Selección de Ingreso Para Municipios de 5 y 6 Categoría 2017, Alcaldía de la Playa Norte Santander. Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil **NOTIFICAR** la presente tutela por medio de su página web, donde se publica la información del concurso. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con las direcciones de las personas que integran la respectiva lista.

3.) En lo que atañe a la **medida provisional** solicitada por el accionante ha de indicarse que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para que desde la presentación de la solicitud de amparo adopte medidas que preserven el derecho en cuestión cuando fuere necesario y urgente. Como es lógico, entonces, la posibilidad de proferir tales disposiciones *ab initio* es excepcional y restrictiva, al traducirse para el accionado en la obligación de cumplir una orden sin concederle previamente la posibilidad de ejercer su defensa o controvertir la situación de hecho que se alega en su contra. De ahí que sólo en los eventos en que advierte el juez desde el comienzo una patente amenaza o desconocimiento del derecho por proteger, tan grave, que permita inferir razonablemente su conculcación, será procedente la concesión de la medida.

Parámetros bajo los cuales encuentra este Despacho que la solicitud provisional de protección impetrada por YAMID OSWALDO PEREZ SEPULVEDA, encaminada a “...*Decretar suspensión integral de todas las pruebas escritas a ejecutar el próximo 19 de diciembre del año en curso, hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación...Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil, mi admisión a la presentación de las pruebas del concurso de méritos PARA MUNICIPIOS DE 5TA Y 6TA CATEGORIA 2017, ALCALDIA DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER la cual se llevara a cabo el próximo 19 de diciembre del 2021.*”, no está llamada a prosperar, pues lo pretendido hace parte de la eventual solución de fondo de la situación. Adicionalmente, no se explica por qué razón el accionante acude a la tutela hasta ahora, pretendiendo la suspensión provisional de las pruebas a tan sólo unos pocos días de su realización, cuando la situación de hecho en la que funda su queja tenía que ser conocida por él de tiempo atrás.

Debe tenerse en cuenta que una decisión de tal naturaleza no solo tiene incidencia en la situación concreta del accionante, si no que afectaría derechos de terceras personas que en igualdad de condiciones al señor YAMID OSWALDO PEREZ participan en el proceso de selección; derechos que tampoco pueden desconocerse, así sea provisionalmente, frente a una alegada y por ahora supuesta afectación de derechos del accionante.

- 4.) Las demás que surjan de las anteriores.
- 5.) Comuníquese al accionante lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ENRIQUE TORRES MELENDEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá, D. C. 13 de diciembre de 2021.

TUTELA URGENTE

OFICIO NÚMERO 1198

**SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

**Doctora
HELGA PAOLA PACHECO**
Directora de Procesos de Selección
Comisión Nacional del Servicio Civil
BOGOTÁ

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2021-0319

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia promovida por instaurada YAMID OSWALDO PEREZ SEPULVEDA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.573.262, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo cual se le está corriendo traslado de la misma para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, concediéndole un término improrrogable de **UN (1) DÍA.**

Igualmente informo que por el momento **no se ordenó la medida provisional solicitada y se dispuso Vincular a la presente acción a los** aspirantes para proveer los empleos del proceso de Selección de Ingreso Para Municipios de 5 y 6 Categoría 2017, Alcaldía de la Playa Norte Santander, para tal efecto se ordena **NOTIFICAR** la presente tutela por medio de su página web, donde se publica la información del concurso. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con las direcciones de las personas que integran la respectiva lista.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA

Anexo: Lo anunciado

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá, D. C. 13 de diciembre de 2021.

TUTELA URGENTE

OFICIO NÚMERO 0557

SEÑORA

YAMID OSWALDO PEREZ SEPULVEDA

elyaps@hotmail.com

BOGOTÁ

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2021-0319

Le comunico que por auto de la fecha, se admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia promovida por Usted, el la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Igualmente dispuso que: “3.) *En lo que atañe a la **medida provisional** solicitada por el accionante ha de indicarse que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para que desde la presentación de la solicitud de amparo adopte medidas que preserven el derecho en cuestión cuando fuere necesario y urgente. Como es lógico, entonces, la posibilidad de proferir tales disposiciones ab initio es excepcional y restrictiva, al traducirse para el accionado en la obligación de cumplir una orden sin concederle previamente la posibilidad de ejercer su defensa o controvertir la situación de hecho que se alega en su contra. De ahí que sólo en los eventos en que advierte el juez desde el comienzo una patente amenaza o desconocimiento del derecho por proteger, tan grave, que permita inferir razonablemente su conculcación, será procedente la concesión de la medida. Parámetros bajo los cuales encuentra este Despacho que la solicitud provisional de protección impetrada por YAMID OSWALDO PEREZ SEPULVEDA, encaminada a “...Decretar suspensión integral de todas las pruebas escritas a ejecutar el próximo 19 de diciembre del año en curso, hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación...Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil, mi admisión a la presentación de las pruebas del concurso de méritos PARA MUNICIPIOS DE 5TA Y 6TA CATEGORIA 2017, ALCALDIA DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER la cual se llevara a cabo el próximo 19 de diciembre del 2021.”, no está llamada a prosperar, pues lo pretendido hace parte de la eventual solución de fondo de la situación. Adicionalmente, no se explica por qué razón el accionante acude a la tutela hasta ahora, pretendiendo la suspensión provisional de las pruebas a tan sólo unos pocos días de su realización, cuando la situación de hecho en la que funda su queja tenía que ser conocida por él de tiempo atrás. Debe tenerse en cuenta que una decisión de tal naturaleza no solo tiene incidencia en la situación concreta del accionante, si no que afectaría derechos de terceras personas que en igualdad de condiciones al señor YAMID OSWALDO PEREZ participan en el proceso de selección; derechos que tampoco pueden desconocerse, así sea provisionalmente, frente a una alegada y por ahora supuesta afectación de derechos del accionante.”*

Atentamente,

**MARÍA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA**